Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2026 17:34:17 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Huancayo, 20 de Julio del 2026

RESOLUCION GG N° 000284-2026-SEDAM/GG

VISTO:

La OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 018 - 2026/CM&CP EIRL, Informe N° 001314-2026-SEDAM/OL, Subsanación de Recurso (06.07.26), Recurso de Apelación (04.06.26), y demás actuados derivados del recurso de apelación interpuesto por el postor PERALES TOVAR ZOSIMO FREDY, en el marco del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado N° 02-2026-EPS SEDAM HYO S.A – 3 (04.06.26); y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A, es un Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento - sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Servicio Universal de Agua potable y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA; Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887 - Ley General de Sociedades.

Que, respecto a la libertad de contratar, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que; ***La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato***. *Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.*

Que, con fecha 04 de junio de 2026, se **CONVOCO**, el procedimiento de selección **Concurso Público Abreviado N° 02-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-3,** cuyo objeto es: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBTURACIÓN Y DESOBTURACIÓN DE CONEXIONES INACTIVAS E INCOBRABLES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA SUB GERENCIA DE COBRANZA DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A."

Que, a través de Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena pro, publicado con fecha 24 de junio de 2026, el comité asigna un puntaje de 55 puntos *(Experiencia Adicional del Personal Clave)* al postor CONSORCIO INACTIVAS SEDAM, quien no llega a superar el puntaje técnico mínimo de 70 puntos, por lo que el comité declara **DESIERTO** el procedimiento, como se detalla;

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

OBSERVACION A LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE:

1. EL PERSONAL CLAVE FIRMA EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES CON EL CONSORCIO LAS BRISAS, EL 22 DE JULIO DEL 2023, POR UN PLAZO DE 210 DÍAS CALENDARIOS, SIN EMBARGO, LA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD SEÑALA QUE EL SERVICIO SE REALIZÓ DEL 03/07/2013 AL 03/04/ 2014, REALIZANDO EL CÁLCULO EN DÍAS SON 274 DÍAS, EXISTIENDO UNA CONTRADICCIÓN EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ MISMO EN EL CERTIFICADO SE SEÑALA QUE EL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD FUE EMITIDO EL 04/04/2013, ANTES DE LA CULMINACION DEL SERVICIO.

2. CONTRATO N° 276-2015-MPJ, INDICA QUE EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 60 DIAS, SIN EMBARGO, EN LA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD SEÑALA QUE LA FECHA DE INICIO ES EL 21/09/20215 Y FECHA DE CULMINACION EL 31/10/2015, REALIZADO EL CALCULO SON 40 DIAS, ADEMAS EN DICHA CONSTANCIA INDICA EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 60 DIAS CALENDARIOS, CONTRADICIENDOSE EN LA INFORMACION PRESENTADA.

De acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 1408-2019-TCE-S1 indica que: *"(...) La Incongruencia se materializa cuando la propia oferta contiene información contradictoria o excluyente entre sí".*

Toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

ACUERDOS:

Por lo tanto, al no contar con ofertas validas, el Comité de Selección, de conformidad con el Artículo 84° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas **DECLARA DESIERTO** el Procedimiento de Selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS Nº 02-2026-EPS SEDAM HYO S.A-TERCERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBTURACIÓN Y DESOBTURACIÓN DE CONEXIONES INACTIVAS E INCOBRABLES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA SUB GERENCIA DE COBRANZA DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

Siendo las 17:00 horas del mismo día se dio por finalizado la sesión y en señal de conformidad se firman la presente Acta.

Marco A. Ochoa Aliaga Ferrari
Miembro Titular

Roder Tulio Baltzar Córdova
Miembro Titular

Diane Sue Toribio Tonquis
Miembro Titular

Que, con fecha 02 de julio de 2026, el CONSORCIO INACTIVAS SEDAM, interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, contra la DESCALIFICACIÓN DE SU OFERTA, y la declaratoria de desierto, en el marco del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N° 02-2026-EPS SEDAM HYO S.A-TERCERA CONVOCATORIA, que tenía por objeto: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBTURACIÓN Y DESOBTURACIÓN DE CONEXIONES INACTIVASE INCOBRABLES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA SUB GERENCIA DE COBRANZA DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.", convocada por la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Que, mediante Carta N° 000207-2026-SEDAM/OL, de fecha 03 de julio de 2026, el Jefe de Oficina de Logística, Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, **observa** el Recurso de Apelación, y otorga 2 días hábiles para subsanar el recurso.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

Que, mediante **SUBSANACION DE RECURSO DE APELACION** con fecha 06 de julio de 2026, el CONSORCIO INACTIVAS SEDAM, representado por JANETH MARIELA MONTALVAN, subsana recurso de apelación, donde solicita: Se DEJE SIN EFECTO la descalificación de la oferta presentada, Se ORDENE al Comité de Selección realice una nueva evaluación de la documentación presentada, asignando el puntaje correspondiente conforme a las Bases Integradas por experiencia adicional del personal clave. Se DEJE SIN EFECTO la declaratoria de DESIERTO del procedimiento de selección y se continúe con la evaluación económica de la oferta presentada por el CONSORCIO INACTIVAS SEDAM, hasta la culminación del procedimiento conforme a ley.

Que, a través de Carta N° 025-2026/C&M CONTRATA PERU EIRL, de fecha 08 de julio de 2026, esta asesoría **solicita realizar el control posterior respecto a los documentos cuestionados por el comité a la oferta del impugnante**, bajo las siguientes consideraciones; *Señor Gerente, sírvase a DISPONER las acciones necesarias para que la Oficina de Logística, efectué y remita el CONTROL POSTERIOR solicitado, a este despacho dentro del plazo legal de 24 horas, a fin de contar con mayores elementos de juicio necesarios para emitir la OPINION TECNICA LEGAL correspondiente, teniendo en cuenta los plazos cortos que se tiene para resolver.*

Que, a través de Carta N° 000160-2026-SEDAM/GAF, de fecha 15 de julio de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, señala que; *Al respecto, mediante el Informe N° 001368-2026-SEDAM/OL, la Oficina de Logística informa que **procedió a notificar a la Municipalidad Provincial de Junín y al Consorcio Las Brisas, con la finalidad de validar la autenticidad de la documentación observada**. No obstante, señala que, pese al vencimiento del plazo otorgado para la atención de dichas comunicaciones, **no se recibió respuesta por parte de las entidades notificadas, lo que ha impedido obtener la confirmación correspondiente.** En tal sentido, y en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 000149-2026-SEDAM/GAF, agradeceré se sirva emitir la correspondiente opinión técnico-legal respecto de los actuados del recurso de apelación interpuesto en el Concurso Público Abreviado de Servicios N° 02-2026-EPS SEDAM HYO S.A. Tercera Convocatoria, con la mayor celeridad posible, a fin de proseguir con el procedimiento dentro de los plazos establecidos.*

Que, a través de Acta de asistencia de audiencia de recurso de apelación, de fecha 17 de julio de 2026, se deja constancia del desarrollo de la audiencia con presencia del impugnante.

Procedencia del recurso.

Que, en primer lugar, se precisa que el Numeral 72.1 del Artículo 72 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Que, según el numeral 72.2 de la citada norma, a través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato.

En ese orden de ideas, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el Artículo 308 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, se encuentran inmersos en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad contratante o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

Que, respecto de esta causal el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, en los demás casos. Esta autoridad verifica que, en las actuaciones del recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación.

Que, por su parte, en el numeral 302.2 del artículo 302 del Reglamento, se dispone que, en los procedimientos de selección competitivos según relación de ítems, incluso los derivados de un **desierto**, la cuantía total del procedimiento original determina la autoridad ante la que se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, considerando que el recurso de apelación ha sido presentado en el marco de un Concurso Público Abreviado, con una cuantía de S/ 226,000,09 (Doscientos Veintiséis Mil con 09/100 soles), monto que es inferior al equivalente a 50 UIT, siendo la Autoridad de la Gestión Administrativa competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

Que, respecto de esta causal, el artículo 303 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: *a) los actos y actuaciones realizadas en la fase de actuaciones preparatorias, incluyendo la interacción con el mercado y la estrategia de contratación, b) los actos y actuaciones realizados en los procesos de contratación de contratos menores, c) las bases y/o su integración, d) las actuaciones referidas al registro de participantes, e) los actos y actuaciones realizados en las etapas de negociación y diálogo competitivo, f) el puntaje en el factor de evaluación "diseño arquitectónico" en los concursos de proyectos arquitectónicos y urbanísticos y g) los procedimientos no competitivos.*

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena pro, publicado con fecha 24 de junio de 2026, en la plataforma del SEACE, solicitando que se deje sin efecto la descalificación de su oferta, se ordene al comité la evaluación de la experiencia adicional del personal clave, deje sin efecto la declaratoria de desierto y, por ende, que se continue con la evaluación económica; por tanto, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

Que, respecto de esta causal, el numeral 304. 1 del artículo 304 del Reglamento se establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella en los procedimientos de selección competitivos debe interponerse como máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro a través de la Pladicop, mientras que, según el numeral 304.2 de la norma citada, en el caso de concurso público abreviado, licitación pública abreviada, selección de expertos y comparación de precios, el recurso se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado la buena pro.

En adición a ello, en el Numeral 304.3 del Artículo 304 del Reglamento se establece que, en el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su cuantía corresponda a la de una licitación pública o un concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

Así también, según el numeral 304.4 de la norma, en el caso de la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y **declaratoria de desierto** del procedimiento, los plazos indicados anteriormente se contabilizan desde que se toma conocimiento del acto que se desea impugnar.

Bajo ese mismo orden de ideas, y respecto al plazo para interponer el recurso de apelación, en casos de declaratoria de desierto, se precisa que esta se computa desde el día siguiente de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, tal como lo señala el tribunal de contrataciones públicas en casos similares, como la **Resolución Nº 6549-2026-TCP-S6, de fecha 25 de junio de 2026**, que señala; *En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante una **licitación pública abreviada**, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer sus recursos de apelación para los ítems 1 y 2, **el cual vencía el 26 de mayo de 2026**, considerando que las **declaratorias de desierto de los ítems 1 y 2 fueron publicadas en el SEACE el 19 del mismo mes y año**. Al respecto, en relación al ítem 1, se aprecia que el Impugnante presentó el Escrito N° 001-2026 el 26 de mayo de 2026; en ese sentido, se aprecia que cumplió con interponer su recurso dentro del plazo descrito en el artículo 304 del Reglamento. Asimismo, en relación al ítem 2, se aprecia que el Impugnante presentó el Escrito N° 001-2026 el 26 de mayo de 2026; en ese sentido, se aprecia que **cumplió con interponer su recurso dentro del plazo descrito en el artículo 304 del Reglamento.***

Así mismo, y a través de la **Resolución Nº 6865-2026-TCP-S6, de fecha 3 de julio de 2026**, señala que; *En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante una **licitación pública abreviada**, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, **el cual vencía el 15 de junio de 2026**, considerando que la **declaratoria de desierto se notificó en el SEACE el 8 del mismo mes y año**. Al respecto, del expediente fluye que el 12 de junio de 2026, el Impugnante interpuso su recurso impugnativo; en consecuencia, **cumplió con los plazos descritos en el artículo 304 del Reglamento.***

En ese sentido, de la revisión del SEACE de la Pladicop, se aprecia que el 24 de junio de 2026 se notificó a través del SEACE la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo y la resolución del tribunal, el Impugnante contaba con el plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 02 de julio de 2026[1].

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante Escrito S/n presentado el 02 de julio de 2026 ante la Mesa de Partes de SEDAM HYO, por el Impugnante; esto es, dentro del plazo legal.

d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que el mismo aparece suscrito por la representante común del CONSORCIO INACTIVAS SEDAM, la señora Janeth Mariela Ramos Montalván, conforme el Anexo N° 4 - Promesa de Consorcio, cuya copia obra en el expediente.

e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 30 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse que algún integrante del consorcio Impugnante, se encuentren impedidos de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.

[1] El feriado oficial del 29 de junio en el Perú (Día de San Pedro y San Pablo) está establecido mediante el Decreto Legislativo Nº 713

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

f) ***El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.***

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse que algún integrante del consorcio Impugnante, se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

g) ***El proveedor impugne la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta o, aun cuestionándola, no logra revertir de forma previa su condición de no admitido o descalificado del procedimiento.***

De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se advierte que el Impugnante cuestiona su descalificación y la declaratoria de desierto; por lo que no se aprecia el cumplimiento de dicha causal de improcedencia.

h) ***Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.***

En el presente caso, el Impugnante no fue ganador de la buena pro.

i) ***No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.***

A través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado la revocación de la descalificación de su oferta, así como se ordene al comité realizar una nueva evaluación de la experiencia adicional del personal clave, se deje sin efecto el desierto, y se continue con la evaluación económica; por lo tanto, se considera que el petitorio guarda coherencia con los hechos expuestos en el recurso de apelación.

j) ***El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.***

El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la declaratoria de desierto, toda vez que ello afectó de manera directa su interés legítimo de obtener puntaje y de corresponder la buena pro.

Por las consideraciones expuestas, sí resulta procedente el recurso de apelación del Impugnante, en lo que se refiere a los cuestionamientos de la declaratoria de desierto, por lo que sí corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

Petitorio.

El Impugnante solicita a la Entidad que:

- Se revoque la descalificación de su oferta.
- Se ordene al comité realizar nueva evaluación de la experiencia adicional del personal clave
- Se deje sin efecto la declaratoria de desierto y se continue con la evaluación económica de su oferta

Fijación de puntos controvertidos.

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y del petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal d) del inciso 311.1 del artículo 311 del Reglamento, en virtud del cual "las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento".

Por tanto, los puntos controvertidos materia de análisis, son los siguientes:

1. Determinar si corresponde revocar la descalificación de su oferta.
2. Determinar si corresponde ordenar al comité realizar nueva evaluación de la experiencia adicional del personal clave
3. Determinar si corresponde se deje sin efecto la declaratoria de desierto y se continue con la evaluación económica de su oferta

Análisis de los Puntos Controvertidos:

Consideraciones previas:

Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, esta instancia se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Primer punto controvertido: Determinar si corresponde revocar la descalificación de su oferta.

Respecto de este primer punto controvertido, se precisa que la Capacidad técnica y profesional, son requisitos de calificación que se deben cumplir, tal como lo señala el Artículo 72 del Reglamento, cuando señala que; *72.3.* ***Los requisitos de calificación son de cinco tipos: b) Capacidad técnica y profesional:*** *comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, así como el equipamiento estratégico y/o infraestructura estratégica del proveedor necesario para la ejecución del contrato.*

Según lo señalado, se debe precisar que las bases integradas han previsto como experiencia mínima del personal clave la siguiente ***"(01) un año de experiencia general"***, y como experiencia adicional como factor de evaluación ***"Más de 1 hasta 1.5 años: 25 puntos, Más de 1.5 hasta 2 años: 45 puntos, y Más de 2 años: 65 puntos"***, como se detalla;

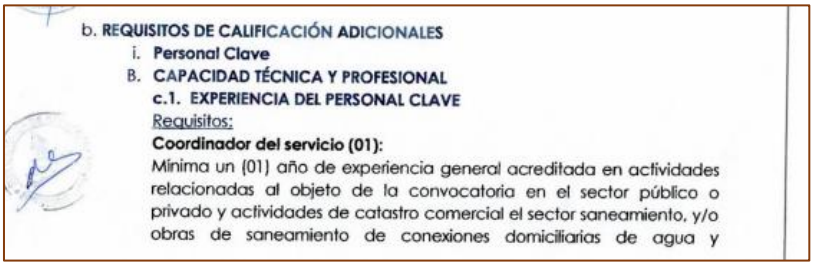

b. **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ADICIONALES**

i. **Personal Clave**

B. **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

c.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Coordinador del servicio (01):

Mínima un (01) año de experiencia general acreditada en actividades relacionadas al objeto de la convocatoria en el sector público o privado y actividades de catastro comercial el sector saneamiento, y/o obras de saneamiento de conexiones domiciliarias de agua y

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

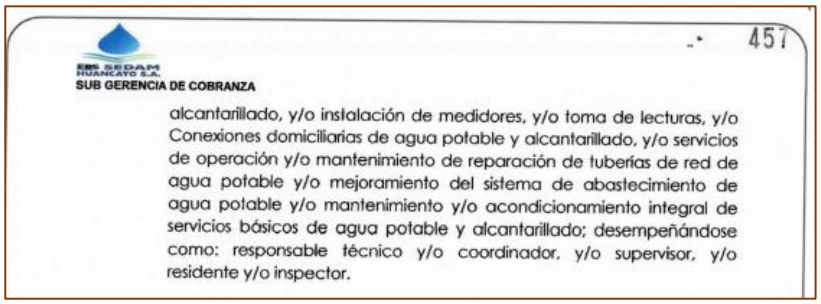

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
SUB GERENCIA DE COBRANZA

457

alcantarillado, y/o instalación de medidores, y/o toma de lecturas, y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, y/o servicios de operación y/o mantenimiento de reparación de tuberías de red de agua potable y/o mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable y/o mantenimiento y/o acondicionamiento integral de servicios básicos de agua potable y alcantarillado; desempeñándose como: responsable técnico y/o coordinador, y/o supervisor, y/o residente y/o inspector.

B. CAPACIDAD TÈCNICA Y PROFESIONAL B.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evalúa en función al tiempo de experiencia del personal clave: **COORDINADOR DE SERVICIO** en Actividades relacionadas al objeto de la convocatoria en el sector público o privado y actividades de catastro comercial el sector saneamiento, y/o obras de saneamiento de conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, y/o instalación de medidores, y/o toma de lecturas, y/o conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, y/o servicios de operación y/o mantenimiento de reparación de tuberías de red de agua potable y/o mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable y/o mantenimiento y/o acondicionamiento integral de servicios básicos de agua potable y alcantarillado; desempeñándose como responsable técnico y/o coordinador, y/o supervisor, y/o residente y/o inspector. Acreditación: La experiencia del personal clave se acredita con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.	**65 puntos** Más de 2 años: **65 puntos** Más de 1.5 hasta 2 años: **45 puntos** Más de 1 hasta 1.5 años: **25 puntos**

Ahora bien, en merito a lo señalado el impugnante dentro de su oferta a folios 605 al 610, adjunta el Anexo N° 09 – Experiencia y Formación Académica del Personal Clave, donde considera y acredita cinco (05) experiencias del COORDINADOR DE SERVICIO, con la cual acumula aproximadamente **3 años, 5 meses y 64 días**, lo que originaria otorgarle un puntaje en dicho factor de **65 Puntos**, ahora bien y en el supuesto de mantener el criterio adoptado por el comité de selección en la cual observada dos experiencias por supuesta inconsistencia o inexactitud, el postor acumularía aproximadamente **2 años, 2 meses y 52 días**, lo que generaría otorgarle igual un puntaje en dicho factor de **65 Puntos**, según análisis en los siguientes cuadros;

Considerando las (05) cinco experiencias:

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

Resultado

EXPERIENCIA VÁLIDA ACUMULADA

3 años, 5 meses y 64 días

Total: 1311 días calendario

Incluye 13 feriado(s) oficial(es) del periodo.

CUMPLE con la experiencia requerida y la experiencia adicional (Requerido: 1 año, más Adicional: 1 año)

Puntaje del Factor: 65 Puntos

Resumen de Experiencia

Contrato	Descripción	Inicio	Fin	Días únicos	Observación
001	Contrato de Locación	03/07/2013	03/04/2014	275	Válido
002	Contrato 276-2015-MPJ	21/09/2015	31/03/2016	193	Válido
003	Certificado de Trabajo	22/02/2021	30/09/2021	221	Válido
004	Certificado de Trabajo 124-2022	08/11/2021	31/10/2022	358	Válido
005	Certificado de Trabajo 018-2025	03/06/2024	21/02/2025	264	Válido

Fuente: https://cmcontrataperu.net/aplicaciones/calculadora-experiencia

Considerando solo las (03) tres experiencias:

Resultado

EXPERIENCIA VÁLIDA ACUMULADA

2 años, 2 meses y 52 días

Total: 843 días calendario

Incluye 13 feriado(s) oficial(es) del periodo.

CUMPLE con la experiencia requerida y la experiencia adicional (Requerido: 1 año, más Adicional: 1 año)

Puntaje del Factor: 65 Puntos

Resumen de Experiencia

Contrato	Descripción	Inicio	Fin	Días únicos	Observación
003	Certificado de Trabajo	22/02/2021	30/09/2021	221	Válido
004	Certificado de Trabajo 124-2022	08/11/2021	31/10/2022	358	Válido
005	Certificado de Trabajo 018-2025	03/06/2024	21/02/2025	264	Válido

Fuente: https://cmcontrataperu.net/aplicaciones/calculadora-experiencia

En merito a lo advertido, se acoge la observación y decisión del comité de no validar (02) dos experiencias observadas del personal clave, habiéndose advertido supuesta información inexacta y/o falsa en su contendido, es así que en merito a lo señalado y con ocasión de la interposición del recurso de apelación, la entidad realizo el control posterior y a través de Carta N° 000160-2026-SEDAM/GAF, de fecha 15 de julio de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, señala entre otras cosas que: *la Oficina de Logística informa que* ***procedió a notificar a la Municipalidad Provincial de Junín y al Consorcio Las Brisas, con la finalidad de validar la autenticidad de la documentación observada****. No obstante, señala que, pese al vencimiento del plazo otorgado para la atención de dichas comunicaciones,* ***no se recibió respuesta por parte de las entidades notificadas, lo que ha impedido obtener la confirmación correspondiente.***

Así mismo, el impugnante dentro de su recurso de apelación, subsanación y audiencia de uso de la palabra no adjunto ningún medio probatorio por medio del cual sustente y pruebe la validez de las dos experiencias observadas, por lo que no se valida ni contabiliza las dos experiencias observadas.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

Según lo señalado y aun se descuente (02) dos experiencias observadas por el comité de selección, el postor cuenta con (03) tres experiencias validas con las cuales cumple y acredita el puntaje máximo en dicho factor de 65 puntos.

Por lo Expuesto, se acoge la observación y decisión del comité de no validar (02) dos experiencias observadas del personal clave, habiéndose advertido supuesta información inexacta y/o falsa en su contendido, en merito a lo señalado y con ocasión de la interposición del recurso de apelación, la entidad realizo el control posterior y a través de Carta N° 000160-2026-SEDAM/GAF, de fecha 15 de julio de 2026, donde no se obtuvo resultados, sin embargo y aun descontando las dos experiencias, el postor impugnante cuenta con (03) tres experiencias validas que no fueron observadas con las cuales cumple y acredita el puntaje máximo en dicho factor de 65 puntos, por lo que correspondería revocar la descalificación de su oferta en ese extremo.

Segundo punto controvertido: Determinar si corresponde ordenar al comité realizar nueva evaluación de la experiencia adicional del personal clave

Según lo señalado en el primer punto controvertido, si corresponde al comité realizar nueva evaluación de la experiencia adicional del personal clave, toda vez que aun descontando las dos experiencias observadas, el postor impugnante cuenta con (03) tres experiencias validas que no fueron observadas por el comité, con las cuales cumple y acredita el puntaje máximo en dicho factor de 65 puntos, por lo que correspondería ordenar al comité realizar nueva evaluación de la experiencia adicional del personal clave y asignar el puntaje correspondiente.

Tercer punto controvertido: Determinar si corresponde se deje sin efecto la declaratoria de desierto y se continue con la evaluación económica de su oferta

Según lo señalado en el análisis de los puntos controvertidos, corresponde dejar sin efecto la declaratoria de desierto y habiendo el postor obtenido un puntaje máximo de 65 puntos, en el factor - B.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, corresponde al comité reformular los puntajes del citado factor y del puntaje total, y continuar con la evaluación económica de su oferta.

En ese sentido, en el marco de lo señalado en los artículos 73 y 74 del Reglamento, corresponde al Comité prosiga con reformular los puntajes de la evaluación de la oferta de la Impugnante, respecto del factor - B.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, y el puntaje total y continuar con la evaluación económica de su oferta, de corresponder.

Ello obedece a que, conforme al artículo 52 de la Ley, el procedimiento de selección se encuentra a cargo de la Entidad, siendo un órgano revisor de las decisiones previamente adoptadas por ésta.

Por lo tanto, corresponde declarar fundada las pretensiones planteadas por el Impugnante en este extremo.

Tutela de Interés Público

Tomando en consideración lo observado por el comité de selección en el numeral 2.2 y 2.8 de los fundamentos de hecho, corresponde volver a disponer el envío de la documentación cuestionada a fiscalización posterior, toda vez que no resulta posible descalificar la oferta del Impugnante por la presunta presentación de información inexacta, dado que ésta aún no ha sido evaluada por el comité, y tal como se ha señalado previamente, conforme al artículo 52 de la Ley, el procedimiento de selección se encuentra a cargo de la Entidad; En ese sentido, de corroborarse la inexactitud de la documentación, la Entidad deberá comunicarlo al Tribunal en el plazo de veinte (20) días hábiles para las acciones que correspondan conforme a la Ley N° 32069.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

En razón de lo expuesto, y estando en aplicación del literal b) del numeral 313.1 del artículo 313 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación presentado por el impugnante, al haberse estimado fundada su pretensión de revocar la descalificación de su oferta, dejar sin efecto la declaratoria de desierto, y proseguir con la evaluación y/o reformulación de los puntajes del factor de evaluación y de corresponder continuar con evaluación la oferta económica.

Finalmente, considerando que, respecto del Impugnante, el recurso de apelación es declarado fundado, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 315.3 del artículo 315 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad de su recurso.

Con las facultades conferidas por la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – DS N° 09-2025-EF, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobada por Decreto Legislativo No 1280 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, y, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50º del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Juridifica, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO INACTIVAS SEDAM, en el marco del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 02-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-3, cuyo objeto es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBTURACIÓN Y DESOBTURACIÓN DE CONEXIONES INACTIVAS E INCOBRABLES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA SUB GERENCIA DE COBRANZA DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A; en consecuencia, se dispone **REVOCAR** la descalificación de la oferta del CONSORCIO INACTIVAS SEDAM, en el marco del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 02-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-3, teniéndola como calificada.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el comité prosiga con realizar nueva evaluación de la experiencia adicional del personal clave, debiendo asignar de corresponder un puntaje en dicho factor de 65 puntos.

ARTICULO 3°.- DEJAR sin efecto la declaratoria de desierto y habiendo el postor obtenido un puntaje máximo de 65 puntos, en el factor - B.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, corresponde al comité reformular los puntajes del citado factor y del puntaje total, y continuar con la evaluación económica de su oferta.

ARTICULO 4°.- DISPONER la devolución de la garantía presentada por el CONSORCIO INACTIVAS SEDAM, para la interposición del presente recurso.

ARTICULO 5°.- DISPONER que la oficina de logística cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del Procedimiento de Selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 007-2025- OECE- CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

ARTICULO 6°.- DISPONER que la oficina de logística vuelva a efectuar la fiscalización posterior de la documentación observada respecto a la experiencia adicional del personal clave, contenida en la oferta del Impugnante, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente resolución. En ese sentido, de corroborarse la inexactitud de la documentación, la Entidad deberá comunicarlo al Tribunal en el plazo de veinte (20) días hábiles para las acciones que correspondan conforme a la Ley N° 32069.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

ARTICULO 7°.- REMÍTANSE copia de los actuados ante el comité de evaluación de faltas de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades que el caso amerite.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

ARTICULO 9°.- DAR por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:33:30 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2026 17:01:52 -05:00